

**IEC/CG/007/2022**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE 1449/2020.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en relación al expediente 1449/2020, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a), de la Base II, del artículo 41 Constitucional.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- IX. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que se aprobaron, entre otras, las designaciones de Leticia Bravo Ostos, y Oscar

Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.

- X. El día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por las Consejeras Electorales: Mtra. Leticia Bravo Ostos, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y el Consejero, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XI. El día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Jorge Américo Valdez Saucedo entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio 1754/2021, relativo al expediente laboral 1449/2020, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Monclova.
- XII. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Oficio IEC/SE/2856/2021, relativo al Oficio 1754/2021 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio 5554/2021, firmado por el licenciado Gilberto Silva González, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General de este Instituto, a propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el acuerdo IEC/CG/150/2021 mediante el cual se da cumplimiento a lo solicitado por la Junta Local Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en relación al Laudo Laboral recaído al expediente 1449/2020.

Dicho acuerdo le fue notificado al representante propietario del partido Morena, el día 1º de diciembre de 2021 a través del oficio IEC/SE/2886/2021.

Asimismo, el referido acuerdo fue notificado al Presidente de la Junta Local Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, Licenciado Ricardo Aguirre Cuellar, el día 2 de diciembre de 2021 a través del oficio IEC/SE/2889/2021.

- XV. El día treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/155/2021, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2022.
- XVI. El día cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2022), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Exhorto número 19/2022-IV emitido por el Licenciado Gilberto Silva González, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Saltillo; por el cual remite el Oficio 101/2022 de fecha 20 de enero del año en curso, signado por el licenciado Ricardo Aguirre Cuellar, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
- XVII. El día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CPPP/003/2022, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en relación al expediente 1449/2020.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la Propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y leyes electorales En los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

**TERCERO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

**CUARTO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo

necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

**SEXTO.** Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente al financiamiento público, textualmente señala:

*“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*(...)*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

*a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*



- b) *El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*
- c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

(...)"

**OCTAVO.** Dado que los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, según el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que los Organismos Públicos Locales tienen como atribución reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidatas o candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, por lo que en consecuencia, este Instituto debe resolver lo conducente respecto al financiamiento público local que les corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes.

**NOVENO.** Que acorde al artículo 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), y 57, numeral 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

**DÉCIMO.** Que los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en

los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que le hayan sido entregados.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, el artículo 58, numeral 1, del multicitado Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, en relación al financiamiento público local, lo siguiente:

*“Artículo 58.*

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

- I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.*
- II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*
  - i. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;*
  - ii. El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de diputados;*
  - iii. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
  - iv. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
  - v. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

(...)

c) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

- I. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, el inciso a) del artículo 367 del Código Electoral local faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, como su representante legal. Asimismo, el inciso f) del artículo en comento, establece como facultad de la propia Secretaría el Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas, y unidades técnicas, informando permanentemente a la presidencia del Consejo General.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, el artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila dispone que la Dirección Ejecutiva de Administración se encargará de supervisar el manejo de los recursos financieros, humanos y técnicos del Instituto, cuidando en todo momento la correcta administración y ejercicio del presupuesto de egresos correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, como se señala en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el día cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Exhorto número 19/2022-IV emitido por el Licenciado Gilberto Silva González, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Saltillo; por el cual remite el Oficio 101/2022 de fecha 20 de enero del año en curso, signado por el licenciado Ricardo Aguirre Cuellar, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, correspondiente al expediente laboral 1449/2020. De la lectura del cuerpo del oficio en referencia, se advierte, específicamente, lo siguiente:

***“C. DIRECTOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA DE LA CIUDAD DE SALTILLO.***

*En cumplimiento a diligencia de embargo de fecha diecinueve de enero del dos mil veintidós, dictado dentro de los autos del expediente número 1449/2020, de la reclamación que sigue el C. JORGE AMÉRICO VALDEZ SAUCEDO en contra de MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), le informo que se decretó embargo*



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*hasta por la cantidad de \$299,998.80 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), sobre los créditos, dineros, valores o depósitos que tenga a su favor la persona moral demandada MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), a su favor consistente en las prerrogativas que reciben los partidos políticos de esa institución electoral a fin de que retengan la cantidad antes señalada y se deposite en las instalaciones de este Tribunal ubicada en CARRETERA 57 KM 1050, NÚMERO 1205, COL. EVA SAMANO, DE ESTA CIUDAD DE MONCLOVA COAHUILA; apercibido de que en caso de entregar dichos créditos al demandado y no a este Tribunal, se le sancionará con doble pago atento a lo dispuesto por el artículo 958 de la Ley Federal del Trabajo. Así mismo se apercibe a este Instituto, que de no contestar en un término de **TRES DÍAS** contados a partir de la recepción del presente, se le aplicará multa equivalente de hasta cien veces la unidad de medida y actualización vigente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.-"*

Que, derivado del oficio en cita, se advierte que la autoridad en materia laboral en el municipio de Monclova, solicita la retención y posterior depósito ante ella, de la cantidad de **\$299,998.80 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**, provenientes del financiamiento público asignado al partido político nacional denominado Morena, en virtud de la diligencia de ejecución recaída al expediente número 1449/2020 llevada a cabo por la licenciada María Magdalena Rodríguez Rodríguez, Actuaria del órgano laboral, mediante la cual se levantó actuación de lo siguiente:

*"(...)*

*Acto continuo el suscrito Actuario y de acuerdo a lo solicitado por el actor, se ordena se gire atento oficio a la institución señalada con anterioridad, a fin de que informe si los demandados tienen alguna cuenta a nombre del demandado MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) y de ser así se declare formal y legalmente el embargo de la cuenta, hasta por la cantidad de \$299,998.80 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) Dejando cualquier otra cantidad a disponibilidad del demandado"*

*"(...)"*

Determinación que fue ordenada para su ejecución por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a través del Exhorto dirigido al Presidente de dicha autoridad laboral en la ciudad de Saltillo, para el auxilio en las labores de notificación ante este Instituto Electoral.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, como se hace referencia en el apartado de antecedentes, el día treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto

Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/155/2021, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público de los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2022.

Dicho acuerdo, por lo que hace al partido político Morena, determinó lo siguiente:

<b>Financiamiento público asignado al partido político Morena para el ejercicio fiscal 2022.</b>	
<b>Actividades Ordinarias Permanentes.</b>	<b>Actividades Específicas.</b>
<b>\$28,669,794.52</b>	<b>\$860,093.84</b>

Luego entonces, atendiendo a la naturaleza de lo solicitado por la autoridad laboral local con sede en la ciudad de Monclova, resulta pertinente especificar el objeto y fin de cada una de las sumas descritas, a fin de ubicarnos en la posibilidad de llevar a cabo la retención de la suma señalada como objeto de embargo en el expediente 1449/2020.

Ahora bien, por Actividades Ordinarias Permanentes, se entienden, conforme al artículo 72, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes:

- El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;
- El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;
- Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;
- La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.

Por otra parte, en cuanto a las Actividades Específicas, el artículo 74, numeral 1 de la Ley General en comento describe como tales, las siguientes:

- La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la ciudadanía;
- La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas;
- La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes, y;
- Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, en relación a la forma en que esta Autoridad Electoral ministra a los diversos institutos políticos los montos correspondientes al financiamiento público, es necesario señalar, específicamente por lo que hace a los conceptos de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas, que el artículo 58, numeral 1, inciso a), párrafo II, tercer punto iii), establece que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones de carácter mensual.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Retomando la ejecución ordenada por la autoridad laboral relativo a la retención de la cantidad de **\$299,998.80 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**, habrá de llevarse a cabo en el monto correspondiente al financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, ello ya que, como se ha descrito previamente, ese rubro el destinado a sufragar los gastos provenientes de la operación y funcionamiento cotidiano del partido político Morena, estando entre dichos gastos, el relativo al pago de sueldos y salarios; mismas que se depositarán en las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Monclova, a saber, en Carretera 57, kilómetro 1050, número 1205, en la colonia Eva Sámano, en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

Lo mismo no acontece en relación al financiamiento por concepto de actividades específicas, toda vez que éstas se destinan concretamente a actividades relativas a la

educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, y a las tareas editoriales.

Asimismo, resulta de suma relevancia señalar que, el financiamiento público que se le otorga a un partido político por concepto de actividades ordinarias permanentes no puede considerarse como bienes exentos de un procedimiento de ejecución laboral por laudo firme. Esto último, no se omite manifestar, encuentra sustento en lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Amparo en Revisión 75/2021, específicamente, en lo que a continuación se cita:

**"AMPARO EN REVISIÓN 75/2021.  
QUEJOSA: MARÍA EUGENIA MUÑOZ  
MILACATL.**

**RECURRENTE: COMITÉ EJECUTIVO  
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE  
TLAXCALA (TERCERO INTERESADO).**

**PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
SECRETARIA: ILLIANA CAMARILLO GONZÁLEZ**

#### **SENTENCIA**

*Mediante la cual se resuelve el recurso de revisión 75/2021 interpuesto por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Tlaxcala, contra la sentencia de diecisiete de junio de dos mil diecinueve en el juicio de amparo indirecto 315/2019, dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.*

*(...)*

*En ese sentido, la sanción económica impuesta con motivo del laudo firme no implica una privación de los recursos otorgados por el Estado que le impida cumplir con las finalidades a que refiere la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*75. De acuerdo a los artículos 81 y 87 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala, un partido político dispone de diversos rubros y porcentajes para el financiamiento que se le otorga para afrontar actividades en el orden público. En ellas se tiene el tema de actividades ordinarias, que a su vez contempla el pago de diversos factores, entre ellos, el pago de los sueldos y salario de los trabajadores.*



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

76. En ese supuesto, si dentro de las actividades ordinarias se tiene regulado la asignación de gastos que se vinculan con el rubro de sueldos y salarios de los trabajadores de un partido político, en ello debe contemplarse el pago de las indemnizaciones derivadas con los despidos injustificados, en los cuales se trata de subsanar precisamente los que salarios que se generaron con motivo del rompimiento ilegal de una relación de trabajo.

77. Finalmente, el hecho de que el financiamiento público contenga un valor de uso específico, distinto al que podrían darle las empresas o establecimientos, no implica que el pago de un laudo se aleje de las propias finalidades que tienen encomendadas, modificando su destino. Lo indicado, si se considera que la sanción impuesta con motivo del laudo deriva directamente de las actividades que realizaba la trabajadora en el partido político para promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática dentro de las actividades ordinarias permanentes del partido político. Por lo tanto, resulta coherente que el pago de dicha sanción sea cubierto con parte de los montos que se designan para esas actividades ordinarias.

(...)

98. En ese sentido, como ya se mencionó, esta Suprema Corte ya definió cuales son las finalidades de cada uno de esos rubros conforme a los cuales se distribuye el financiamiento público. Así, se estableció que las ministraciones para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos única y exclusivamente deben aplicarse para sufragar los gastos cuya exigibilidad se produce haya o no un proceso electoral en curso, pues se trata de erogaciones que no tienen por objeto conquistar el voto ciudadano, sino solamente proporcionar un continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica del instituto político relativo.

99. Mientras que las ministraciones destinadas a las actividades de carácter específico se deben destinar a las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. Y las actividades tendientes a la obtención del voto, constituyen recursos que deben aplicarse única y exclusivamente de manera intermitente conforme al pulso de los procesos electorales, ya sea directamente mediante la adquisición de propaganda, o bien en forma indirecta, aplicando los fondos a reforzar la estructura orgánica partidista, por la necesidad de contar con mayor participación de militantes, simpatizantes y de terceros, para las tareas de organización del partido y de la gestión administrativa que dichos procesos implican.

(...)

101. Lo indicado, dado que para ello están específicamente definidos los rubros y porcentajes del financiamiento que a cada tipo de actividad le corresponde. Por tanto, la ejecución sobre los recursos destinados para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, como fue requerido por la trabajadora en la diligencia de embargo, no limita ni menoscaba las actividades y funciones del partido político relacionadas con la

*obtención del voto y el de actividades específicas, pues éstas se sostienen de otro rubro de financiamiento, respecto del cual no se pretendió ejecutar el embargo cuestionado.*

*(...)<sup>1</sup>*

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, al encontrarnos en el mes de febrero de dos mil veintidós (2022), la retención solicitada por la autoridad laboral en el municipio de Monclova, habrá de realizarse en la ministración del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias del partido político Morena, relativas al presente mes de febrero.

Por otra parte, no pasa desapercibido informar que, el órgano legalmente facultado de la administración pública estatal, ministra a este órgano, de manera mensual, el recurso monetario relativo al financiamiento público correspondiente a los partidos políticos, por lo que, una vez que este haya sido recibido, se procederá a su puntal retención y depósito ante la Junta Local de Conciliación en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza; toda vez que, al día de la emisión del presente no se cuentan con los recursos destinados al partido Morena para el pago de su ministración relativa a dicho mes en que se actúa.

Luego entonces, resulta conducente especificar el monto de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes del partido Morena en el presente mes, restándole la retención que se llevará a cabo en virtud del cumplimiento de lo solicitado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Monclova, siendo la siguiente:

<b>Financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes a ministrarse a Morena en el mes de febrero de 2022</b>		
<b>Monto de la ministración</b>	<b>Retención en virtud del cumplimiento a lo ordenado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje recaído al expediente 1449/2020</b>	<b>Saldo resultante del partido Morena</b>
\$2,389,149.54	\$299,998.80	\$2,089,150.74

<sup>1</sup> Sirva como sustento de lo citado, lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las Sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-641/2017, y SUP-RAP-418/2018.

Por lo anterior, no pasa desapercibido que, debe tomarse en consideración que el saldo resultante a ministrarse al partido político Morena en el mes de febrero será, el que resulte de descontar lo relativo al cumplimiento de la ejecución ordenada por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Monclova, y las obligaciones que por materia de fiscalización el partido sea deudor.

**DÉCIMO NOVENO.** Que, si bien mediante el oficio 101/2022 emitido por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Monclova, se hace del conocimiento de este Instituto, que el depósito deberá de realizarse en las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Monclova, esta Comisión considera pertinente instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y la Dirección Ejecutiva de Administración, realice las gestiones necesarias a fin de que se lleve a cabo la retención, y posterior depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Monclova, de la cantidad de \$299,998.80 (Doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N.), correspondientes a la ministración del mes de febrero de dos mil veintidós (2022) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al partido político Morena, a fin de cumplir con lo ordenado por la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro del expediente 1449/2020, y su exhorto notificado a esta autoridad de fecha cuatro (04) de febrero del presente año.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base II, y 116, fracción IV, incisos c), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, y 56, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 59, numeral 1, 60, 138, 310, 311, 327, 328, 353, inciso b), 358, incisos b) y c), y 367, numeral 1 inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 123, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el Exhorto número 19/2022-IV emitido por el Licenciado Gilberto Silva González, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Saltillo; por el cual remite el Oficio 101/2022 de fecha 20 de enero del año en curso, signado por el licenciado Ricardo Aguirre Cuellar, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo solicitado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en la ciudad de Monclova, se ordena la retención de la cantidad de \$299,998.80 (Doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N.), a la ministración correspondiente al mes de febrero de dos mil veintidós (2022) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al partido político Morena, conforme a lo dispuesto en los considerandos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, esto, en virtud de cumplir con lo ordenado por la autoridad laboral en al expediente 1449/2020.

**TERCERO.** Se ordena que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, se realicen las gestiones necesarias, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Administración, y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que se lleve a cabo la retención, y posterior depósito, de la cantidad de \$299,998.80 (Doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N.), a la ministración del mes de febrero de dos mil veintidós (2022) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al partido político Morena, en virtud de haberse decretado el embargo de dicha cantidad como cumplimiento a lo ordenado en el expediente 1449/2020. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los considerandos del presente acuerdo.

**CUARTO.** Una vez recibido el recurso, realícese el depósito de la cantidad referida en los resolutivos anteriores, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en la ciudad de Monclova, ubicada en Carretera 57 km 1050, número 1205, Colonia Eva Samano; con la finalidad de que se tenga por cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado al Instituto Electoral de Coahuila.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento del partido político Morena, respecto de las retenciones a realizarse en la ministración de su financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

**SEXTO.** Notifíquese como corresponda.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila